

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 13 marzo de 2023.

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia y solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00005	00
DEMANDANTE	LILIANA SARMIENTO PIÑEROS						
DEMANDADA	AFP COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial una vez escaneado en su totalidad el expediente ordinario se observa que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia por las costas procesales y posteriormente solicita la entrega del titulo judicial conforme a carta recibida por COLFONDOS S.A donde informa que se ha realizara la constitución del titulo judicial por este concepto. Sin embargo revisada la cuenta del despacho no obra titulo judicial a nombre de la demandante, por lo que se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el

diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C 17 de octubre de 2023
Por ESTADO No. 166 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0c890d0055e3c46983ef20493babd2f33bd03120068c0b091d647d73eb98d2**

Documento generado en 14/10/2023 08:42:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá 13 de octubre de 2023, en la fecha ingresa al despacho, para calificar la contestación de la demanda por la llamada a conformar el contradictorio. Sírvese proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE CONTESTADA Y ADMITE LLAMAMAMIENTO EN GARANTIA							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00184	00
DEMANDANTE	SANITAS S.A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD						
DEMANDADA	ADRES Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, y una vez verificado que el escrito de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía por las sociedades que conforman la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014, CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.) y (iii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada.

Frente al llamamiento en garantía que realiza la UNION TEMPORAL FOSYGA 2014 para que se vincule a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES se accede a la misma por cumplir los requisitos del articulo 65 y 66 del C.G.P y se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. ADRIANA ANZOLA ANZOLA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.364.896, portadora de la Tarjeta Profesional No 208.907 del C.S.J. para que actúe como apoderado de las

llamadas a conformar el contradictorio (i) CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. (antes, ASSENDA S.A.S.), (ii) el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S (antes, ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA A.S.D. S.A.) y (iii) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. – SERVIS S.A.S. (antes, SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA – SERVIS S.A.), integrantes de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. PAOLO ANDREI AWAZACKO MARTINEZ Apoderado C.C. 1.015.417.753 de Bogotá D.C. portador de la T.P No 265.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES.

TERCERO: Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por las sociedades que conforman la Unión Temporal Fosyga 2014.

CUARTO: Admitir el llamamiento en garantía de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES a instancia de la llamante Unión Temporal Fosyga 2014.

QUINTO: Por secretaría notificar personalmente a la llamada en garantía ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJlMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifesizecloud.com/16716133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08d38c7d3c3089e0de4091f2a5989d002b984e1b6035891b54de6da19a6750d7

Documento generado en 14/10/2023 08:43:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 11 de octubre de 2023, entra al despacho del señor juez informando que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2019	00701	00
DEMANDANTE	WILLIAM RODRIGUEZ URIBE						
DEMANDADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme el informe secretarial y una vez verificado que conforme al poder tiene facultad de recibir y en el contrato de prestación de servicios profesionales se indica que las costas procesales serán para el profesional, en consecuencia, se ordenará que el título No. 400100008450062 por valor de \$3.488.740 consignado por AFP Porvenir S.A, sea pagado mediante abono a la cuenta de ahorros No. 0000000030534978 del banco DAVIVIENDA S.A, a favor del apoderado de la demandante Dr. JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ C. C. No. 79.723.901 de Bogotá portador de la T.P. No. 165.324 del C. S. de la J.

En firme el presente auto y ordenada la entrega de títulos, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 17 de octubre de 2023
Por ESTADO No. 166 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0dec00e5bd274baa4d949fb3fd10e71b00439030e4ffd92437a30f147e155997
Documento generado en 14/10/2023 08:42:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIAS PÚBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	13 DE OCTUBRE DE 2023	HORA	08:30	A.M.	X	P.M.	
-------	-----------------------	------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas // Llamada en garantía
11001 31 05 030 2021 00291 00	SANDRA PATRICIA GUZMÁN DÍAZ	COLPENSIONES, AFP SKANDIA S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A. // MAPFRE S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Sandra Patricia Guzmán Díaz	Si
Apoderada Demandante	Yulis Angélica Vega Flórez	Si
Apoderada Colpensiones	Sandy Jhoanna Leal Rodríguez	Si
Apoderada AFP Skandia S.A.	Paula Huertas Borda	Si
Apoderada AFP Protección S.A.	David Felipe Santa López	Si
Rep. Legal Mapfre Colombia S.A.	Indra Devi Pulido Zamorano	Si
Apoderado Mapfre Colombia S.A.	Hernando López Visbal	Si

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA
Se RECONOCE PERSONERÍA a los abogados PAULA HUERTAS BORDA, identificada con C.C. N° 1.020.833.703 y portadora de la T.P. N° 369.744 del C.S. de la J.; DAVID FELIPE SANTA LÓPEZ, identificado con C.C. N° 1.036.640.906 y portador de la T.P. N° 334.427 del C.S. de la J. y; HERNANDO LÓPEZ VISBAL, identificado con C.C. N° 19.141.030 y T.P. N° 24.310 del C.S. de la J.; en condición de apoderados judiciales de SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y MAPFRE S.A., respectivamente; así como a las abogadas MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS, identificada con C.C. N° 1.026.275.391 y T.P. N° 272.749 del C.S. de la J. y; SANDY JHOANNA LEAL RODRÍGUEZ, identificada con C.C. N° 1.032.473.725 y T.P. N° 319.028 del C.S. de la J., en calidad de apoderadas judicial principal y sustituta de COLPENSIONES. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ETAPAS DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado declara fracasada esta etapa procesal. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	Al contestar la demanda y el llamamiento en garantía, las convocadas a juicio no propusieron excepciones con el carácter de previas, por ende, se declara superada esta etapa. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	Contrastados los escritos de demanda y contestación, se evidencia que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES admitió como ciertos los hechos del <i>libelo incoatorio</i> consignados en los numerales 1°, 2°, 3°, 4°, 6°, 10° y 13. Entre tanto, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. aceptó los hechos 7°, 12 y 15. La ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. admitió los hechos 1°, 4°, 6°, 11 y 14. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. adujo que no le constan los hechos de la demanda. Las anteriores situaciones fácticas hacen alusión a las fechas de nacimiento de la demandante, de vinculación al Instituto de los Seguros Sociales - ISS, de traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP PROTECCIÓN S.A. y, del posterior cambio a la AFP SKANDIA S.A.; el número de semanas a pensión cotizadas por la actora, el agotamiento de la reclamación administrativa, las solicitudes presentadas ante los fondos privados demandados y, las respuestas entregadas por las enjuiciadas. En lo atinente al llamamiento en garantía, MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. admitió la presentación de la presente demanda, la suscripción de contratos de seguro con la AFP SKANDIA S.A. de 2007 a 2018, amparando los riesgos de

	invalidez y muerte por riesgo común, incapacidad temporal y auxilios funerarios de la demandante, recibiendo los respectivos pagos de primas previsionales. Los demás hechos no aceptados por las partes serán objeto de prueba en el curso del proceso. En ese orden, los problemas jurídicos a resolver corresponderán a: • Determinar si hay o no lugar a declarar la ineficacia o nulidad del traslado de la demandante del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la AFP PROTECCIÓN S.A., así como el posterior cambio de administradora en el mismo régimen. • En caso afirmativo, establecer si hay o no lugar a ordenar a la AFP SKANDIA S.A. y/o a la AFP PROTECCIÓN S.A. que transfieran a COLPENSIONES los aportes efectuados por la accionante, incluyendo sus rendimientos. • Asimismo, dilucidar si se debe o no ordenar a COLPENSIONES que acepte el retorno de la accionante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, con los dineros que le sean transferidos por las AFP. • Esclarecer si se debe ordenar o no a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., devolver las primas de seguros previsionales recibidas. • Por último, verificar si alcanza prosperidad alguna de las excepciones propuestas por las demandadas o la llamada en garantía o, alguno de los medios exceptivos que la ley permite al juez declarar de oficio. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
DECRETO DE PRUEBAS	<u>PARTE DEMANDANTE:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la demanda, visibles en los archivos 02 y 05 del expediente electrónico. <u>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</u> Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el

archivo 08 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por SANDRA PATRICIA GUZMÁN DÍAZ.

Oficios o Exhibición de Documentos: SE NIEGA esta solicitud, en atención a que las partes deben allegar al proceso los medios de prueba que pretendan hacer valer en juicio en las etapas procesales correspondientes, en concordancia con lo previsto en los artículos 31 del CPTSS y 78 numeral 10 del CGP, además, por cuanto lo pedido resulta inconducente para esclarecer el objeto del litigio.

Otras pruebas oficiosas: Solicitó que se decreten las pruebas que se consideren necesarias para obtener una certeza jurídica suficiente al momento de proferir sentencia, sin embargo, esta sede judicial no advierte necesidad de decretar medios de prueba adicionales a los solicitados y aportados por las partes, por lo que se **ABSTENDRÁ** de hacer uso de esta facultad oficiosa.

PARTE DEMANDADA AFP SKANDIA S.A.:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 09 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por SANDRA PATRICIA GUZMÁN DÍAZ.

PARTE DEMANDADA AFP PROTECCIÓN S.A.:

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda, visibles en el archivo 10 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por SANDRA PATRICIA GUZMÁN DÍAZ.

LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS

Documentales: Se decretan los documentos relacionados y aportados con la contestación a la demanda y, al llamamiento en garantía, visibles en el archivo 14 del expediente electrónico.

Interrogatorio de parte: Se decreta para que sea absuelto por SANDRA PATRICIA GUZMÁN DÍAZ.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

	En uso de la palabra, el apoderado de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. presenta desistimiento del interrogatorio de parte de la demandante, por lo que al ser procedente SE ACEPTA. NOTIFICADOS EN ESTRADOS.
--	--

ETAPAS DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS	
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO	Desarrolladas las etapas procesales previstas en el artículo 77 del CPTSS - modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 -, se constituye el juzgado en Audiencia de Trámite y Juzgamiento, conforme a las disposiciones del artículo 80 <i>ejusdem</i>. Se practica el interrogatorio de parte de SANDRA PATRICIA GUZMÁN DÍAZ, decretado a instancia de las convocadas a juicio. AUTO. Teniendo en cuenta que no existen medios de prueba pendientes de su práctica, se decreta el cierre del debate probatorio y, se escuchan los alegatos de conclusión de las partes. NOTIFICADOS EN ESTRADOS. <u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u> Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, es procedente resolver sobre las súplicas de la demanda.

DECISIÓN En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo la demandante SANDRA PATRICIA GUZMÁN DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.931.057, efectuado el <u>14 de agosto de 1997</u>, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM, antes administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales - ISS hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, al Régimen de Ahorro

Individual con Solidaridad - RAIS, a través de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, con efectividad a partir del **01 de octubre de 1997**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR válidamente vinculada a **SANDRA PATRICIA GUZMÁN DÍAZ** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, de acuerdo con la argumentación expuesta.

TERCERO: CONDENAR a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** a transferir a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **SANDRA PATRICIA GUZMÁN DÍAZ**, incluidos sus rendimientos y, con cargo a sus propios recursos, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que permanezca afiliada a esa AFP, esto es, de 01 DE JULIO DE 1999 y hasta que se haga efectivo el traslado, de conformidad con las consideraciones de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a devolver, con cargo a sus propios recursos, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, las comisiones o gastos cobrados por administración, primas de los seguros previsionales de sobrevivencia e invalidez y aportes al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados, por el lapso en que **SANDRA PATRICIA GUZMÁN DÍAZ** permaneció en dicha administradora, esto es, de 01 DE OCTUBRE DE 1997 a 30 DE JUNIO DE 1999, de acuerdo con los argumentos expuestos.

QUINTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **SANDRA PATRICIA GUZMÁN DÍAZ**, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida - RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: ABSOLVER a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de las pretensiones incoadas en su contra por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, de acuerdo con lo antes indicado.

SÉPTIMO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones planteadas por las accionadas y; probada la excepción denominada *EN CASO DE UNA SENTENCIA DE CONDENA CONTRA LA LLAMANTE EN GARANTÍA*, *MAPFRE NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE LA PRIMA NI DE NINGÚN OTRO VALOR QUE CORRESPONDA A CONTRAPRESTACIÓN DEL SEGURO, PORQUE ELLA FUE LEGALMENTE DEVENGADA Y LOS RIESGOS ESTUVIERON EFECTIVAMENTE AMPARADOS*, propuesta por **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** como llamada en garantía.

OCTAVO: CONDENAR en costas de esta instancia a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a favor de la DEMANDANTE. Por secretaría liquídense e

inclúyanse como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000.00)**, a cargo de cada una.

NOVENO: CONDENAR en costas de esta instancia a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00)**.

DÉCIMO: SIN COSTAS ni a favor ni en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

UNDÉCIMO: CONCEDER el Grado Jurisdiccional de CONSULTA a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

La apoderada de la AFP SKANDIA S.A. interpone recurso de apelación.

AUTO. Se **CONCEDE** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO**. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia, así como para el estudio de la decisión en el Grado Jurisdiccional de **CONSULTA** a instancia de **COLPENSIONES**.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/f55d9022-df0c-4505-baa4-ea5fa0cfb3c6?vcpubtoken=3b545f92-31b5-4428-9088-9e3fe6201ae1>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4bb10aafde2249736584e1c9ab3745847a05100ee0fa14ecfc9e6c2e8792615**

Documento generado en 14/10/2023 08:43:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C trecece (13) octubre de dos mil veintitrés (2023).

En la fecha entra al despacho las presentes diligencias sin memorial de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer



Amado Benjamin Forero Niño
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00090	00
DEMANDANTE	MAGDA YULIETH GARNICA						
DEMANDADA	GASEOSAS COLOMBIANAS SAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso donde se observa que mediante proveído de fecha 10 de agosto de 2022, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Revisado el correo del despacho, no se observa que se hubiera allegado memorial de subsanación, por lo tanto, se tendrá por no subsanada y se debe proceder a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de octubre 2023

Por ESTADO No. 166 de la fecha fue notificado el auto anterior.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1099d5ef2d0f85c7415f57fcc58f30c9ae9b1332514ff9de1f95134ab709ad2**

Documento generado en 14/10/2023 08:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00254	00
DEMANDANTE	LUIS ALEJANDRO BLANQUICET ARMENTA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y ECOPETROL S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **JOSE ANTONIO VEGA CRUZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **285.411** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **LUIS ALEJANDRO BLANQUICET ARMENTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.179.910**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **ECOPETROL S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y a los **Representantes Legales** o a quienes hagan sus veces de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** y **ECOPETROL S.A.**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291

del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado del demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 17 de octubre de 2023. Por estado No. 166 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d238b505e990f371aea71537e258be4e66bdaf3a33821d72dea9b0ea040b6b9**

Documento generado en 14/10/2023 08:43:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00256	00
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA VILLAMIL GORDILLA						
DEMANDADA	FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES –FONCEP						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **MANUEL GUTIERREZ LEAL**, portador de la Tarjeta Profesional No. **168.387** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: **ADMITIR** la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **MARIA EUGENIA VILLAMIL GORDILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **41.759.109**, en contra del **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP**, misma que actúa a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

TERCERO: **ORDENAR** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y al Representante Legal o a quien haga sus veces de **FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES -FONCEP**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de

conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.
Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: marichavill@hotmail.com
Apoderado: m_gutierrez_leal@hotmail.com
Colpensiones: notificacionesjudicialesart197@foncep.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 17 de octubre de 2023. Por estado No. 166 de la fecha fue notificado el auto anterior. 
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547bb86710c5fc67e9fe5866b24613d7362c8d28759d07912104135d80577771**

Documento generado en 14/10/2023 08:42:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y obra solicitud de retiro de la misma -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.**

AUTO AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00262	00
DEMANDANT	CARMELINA RUBY OJEDA RODRIGUEZ						
DEMANDADO	FIDUPREVISORA S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Visto el informe secretarial, se observa que, mediante correo electrónico del 04 de agosto de 2023, el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda; en consecuencia, se ordena:

PRIMERO: Aceptar el retiro y devolución de la demanda con sus anexos.
SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 17 de octubre de 2023. Por estado No. 166 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33c76d60e31769a1599f969d5348b5964f89a1c21db33e55fe72a6bce7267f49
Documento generado en 14/10/2023 08:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00263	00
DEMANDANTE	RUTH DIAZ ESCOBAR						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRAS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma GESTION JURIDICA GROUP S.A.S, como apoderada de la parte actora, autorizando para que actúe en el proceso a la abogada GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO, identificada con C.C. No. 53.082.616 de Bogotá, titular de la T.P. No. 165.715 del C.S.J., profesional del derecho inscrita en el certificado de cámara de comercio.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **RUTH DIAZ ESCOBAR**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **51.764.962**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, y de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**; y a los **Representantes Legales o a quienes hagan sus veces de**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a las codemandadas para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 17 de octubre de 2023, Por estado No. 166 de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d393fa3b0a5b769eabb4d06a54801a4bde966b0f10885402c3c3f998b8886c72**

Documento generado en 14/10/2023 08:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.


AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REMITE A JUZGADOS DE PEQUENAS CAUSAS							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00354	00
DEMANDANTE	BRIAN FABIAN BERMUDEZ VARON						
DEMANDADO	FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL						
PROCESO	ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, una vez verificado que la cuantía de las pretensiones no se aproxima a los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 9º Ley 712 de 2001, modificado artículo 46 Ley 1395 de 2010, debiendo ser tramitada bajo el procedimiento de única instancia, por lo tanto el despacho considera que resulta pertinente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura y se dispone:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea entregado al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de turno de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 166 fijado hoy 17-10-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bb4aba99c5324ec8ffbf163528a9ec10e972a86570b8e2809ca2ad0a42b07b**

Documento generado en 14/10/2023 08:43:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Trece (13) de octubre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio -Sírvasse proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00356	00
DEMANDANTE	MARIA MARILY CONTRERAS MEDINA						
DEMANDADA	LONDOÑO ALVAREZ COMERCIALIZADORA LIMITADA –EN LIQUIDACION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la demandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- Indicar el canal digital donde puede ser notificada la señora MARIA MARILY CONTRERAS MEDINA de conformidad con lo estatuido en el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Se deben formular los fundamentos y razones de derecho, conforme a las pretensiones de la demanda, tal como lo ordena el numeral 8° del Art. 25 del C.P.T. Y S.S. modificado por el art. 12 de la LEY 712 de 2001, para lo cual deberá allegar nuevo escrito con la subsanación y las correcciones solicitadas.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderados de la parte demandante, a los abogados **RICARDO BARON RODRIGUEZ y OLIVIA HERNANDEZ ANDRADE** portadores de las Tarjetas Profesionales No. **47.789 y 48.052** del C. S. de la J., respectivamente, además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

TERCERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado SUSTITUTO de la demandante al abogado **MANUEL ALFONSO PEREA BENAVIDEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **50.824** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 166
fijado hoy 17-10-2023



AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf36cc2d14c43709805bd54dcd1a24920b892a6cfabf4738d33510b5b2fdadfe**

Documento generado en 14/10/2023 08:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>